

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTES DEL
ESTADO DE DURANGO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. MARIO
HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: RR/037/09

Victoria de Durango, Dgo., a once de diciembre del dos mil nueve. -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/037/09** interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado directo denominado **DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 01 de octubre del 2009, el hoy recurrente solicitó a la Dirección General de Transportes del Estado de Durango, lo siguiente: -----

“Que con fecha 21 de octubre de 1998, los CC. (...) y el ahora suscrito (...), como Secretario General de Gobierno y Secretario de Organización y Vigilancia, respectivamente, con dicho carácter y como representantes de la asociación civil antes mencionada, solicitamos ante el entonces Gobernador Constitucional del Estado el C. LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER y a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO, fuera otorgada a nuestra asociación de transportistas ocho concesiones para prestar el servicio público de transportes de personas, sin embargo, a la fecha no se nos ha notificado, ni se nos ha dado a conocer ninguna respuesta a dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, vengo a solicitar, se me expida copia del expediente que se formara a consecuencia de nuestra petición.

“ . . . ”

- II. Mediante oficio identificado con el número de folio **UETAIGED-0738/09** de fecha 08 de octubre del 2009 recaído al expediente **AIPGED-232/09**, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“ . . . ”

Me permito comunicarle que la información que solicita se encuentra contenida en una (1) foja, la cual se encuentra a su disposición, una vez que se cubran los costos de reproducción con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual a la letra dice:

Las personas físicas y morales que soliciten información ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

1.- *Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja 1.0 días de salario.*

2.- *Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja. 0.05 días de salario.*

Este pago podrá hacerse en las oficinas de Recaudación de Rentas de la capital, cito en calle 5 de febrero No. 218 Oriente de la Zona Centro o en cualquiera de los Kioscos Multipagos.

“ . . . ”

- III. Con fecha 22 de octubre del 2009, el C. (...) inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al señalar de manera textual lo siguiente: - - - - -

“En mi escrito presentado en la Unidad de Enlace el (sic) Gobierno del Estado solicite copia del expediente formado con motivo de la solicitud que presentamos ante el Gobernador del Estado y el Director General de Transportes el 21 de octubre de 1988, sin que se mencione nada en la resolución del 08 de Octubre de 2009, que suscribe la Titular de la Unidad de Enlace”.

VI. LOS PUNTOS PETITORIOS: Se ordene la expedición del expediente.

- IV. Por acuerdo de fecha 22 de noviembre del 2009 emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/037/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. - - - - -
- V. A través del proveído de fecha 23 de octubre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - - - - -

- VI. Asimismo, con fecha 26 de octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/696/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 03 de noviembre del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio con número de folio **UETAIPGED-0808/2009** mediante el cual el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

“...

TERCERO.- Ahora bien, el C. (...), en su Recurso de Revisión, en el espacio designado para que el recurrente explique o argumente algo más, expone que en la respuesta dada por esta Unidad de Enlace el día 08 de octubre del año que transcurre, no menciona nada de lo solicitado, circunstancia que es totalmente falsa, toda vez que en base a lo que se contestó mediante oficio con folio UETAIGED-738/09, en lo que interesa se desprende:

Me permito comunicarle que la información que solicita se encuentra contenida en una (1) foja, la cual se encuentra a su disposición, una vez que se cubran los costos de reproducción con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual a la letra dice:

...”

Foja que una vez exhibido el recibo de pago correspondiente le fue entregada al solicitante, y que consiste en la respuesta que

se le dio al C. (...), por parte de la Dirección General de Transportes del Estado con relación a la solicitud que dice realizó el 21 de octubre de 1998, como consta en las copias que se anexan.

CUARTO.- Ahora bien, no escapa a esta Unidad de Enlace que el solicitante dentro de su solicitud de acceso a la información al final expresa *"En virtud de lo anterior, vengo a solicitar, se me expida copia del expediente que se formara a consecuencia de nuestra solicitud"*, por lo que fue de esa manera que esta Unidad de Enlace lo solicitó al Sujeto Obligado denominado Secretaría General de Gobierno, toda vez que es la Dependencia de la cual depende, valga la redundancia, la Dirección General de Transportes, la cual dada su naturaleza jurídica se encuentra bajo su subordinación, con fundamento en el artículo 20 fracciones XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Estado y artículos 5, fracción I, inciso C, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, misma que solicitó a la mencionada Dirección, la información requerida al ser de su competencia, mas sin embargo por un error involuntario lo hizo de la siguiente manera:

Que con fecha 21 de octubre de 1998, los CC. (...) y el ahora suscrito (...), como Secretario General de Gobierno y Secretario de Organización y Vigilancia, respectivamente, con dicho carácter y como representantes de la asociación civil antes mencionada, solicitamos ante el entonces Gobernador Constitucional del Estado el C. LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER y a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO, fuera otorgada a nuestra asociación de transportistas ocho concesiones para prestar el servicio público de transportes de personas, sin embargo, a la fecha no se nos ha notificado, ni se nos ha dado a conocer ninguna respuesta a dicha solicitud".

Como consta en la remisión realizada ya que en este momento se anexa, y de la cual se desprende que se omitió el párrafo que a la letra dice: *"Vengo a solicitar, se me expida copia del expediente que se formara a consecuencia de nuestra solicitud"*, en consecuencia en ese sentido fue que la Dirección General de Transportes del Estado, solo envió la hoja en que se le dio respuesta al C. (...), para demostrar que el recurrente si había obtenido una respuesta, como se demuestra en la remisión enviada por la multicitada Dirección, por lo que en este momento se le informa al solicitante que los documentos que se tienen con relación a la solicitud que dice realizó el 21 de octubre de 1998, se encuentran contenidas en un cúmulo de 126 fojas de las cuales 38 escritas solo por uno de sus lados y 88 por ambos lados, lo que daría un total en caso de solicitar la

reproducción de las mismas 214 copias, que se encuentran a su disposición del solicitante una vez que se cubran los costos de reproducción, en base a lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.- Por lo anterior y en base a los documentos que se acompañan al presente escrito consistentes: copias de la solicitud realizada, de la remisión hecha por esta Unidad de Enlace a la Secretaría General de Gobierno, de la remisión hecha por la Secretaría a la Dirección General de Transportes, de la respuesta dada por la Dirección, del Acuse de la respuesta recibida por el solicitante y del recibo de pago exhibido y en el cual firma por la fija entregada; así como los ofrecidos como prueba por parte del recurrente, con fundamento en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, solicito de esta H. Comisión acuerde SOBRESEER, el recurso promovido, ya que el mismo ha quedado sin materia.

....

VIII. Con fecha 19 de octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 23 de noviembre del 2009, se recibió en esta Comisión el **escrito** mediante el cual el recurrente alega de manera textual lo siguiente: - - - - -

“....

Que la actitud de la titular de la unidad de enlace para la transparencia y el acceso a la información del Gobierno del Estado, denota a simple vista su mala fe, así como su negativa para proporcionar de forma íntegra la información que le fue solicitada, pues de la lectura del escrito recibido por la unidad de enlace el 17 de Septiembre del año en curso, se advierte que es falso que no se haya solicitado como información la

copia del expediente formado con motivo de mi petición de 21 de Octubre de 1998.

Por otra parte si bien dice que el expediente queda a nuestra disposición para obtener su copia, no se indica el costo que había de tener su fotocopiado y en su caso si dicha información es susceptible de obtenerse a través de otros medios, por lo que solicito se declare fundado y procedente el recurso y se ordene la entrega íntegra de la información solicitada.

...”

- X.** Por auto de fecha nueve de diciembre del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción y ordenó emitir la resolución correspondiente. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado A fracción I de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información: *Todas las*

dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado que en el presente caso es, la Dirección General de Transportes del Estado de Durango quien es la receptora de la solicitud de información pública presentada por el recurrente por conducto de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido mediante el oficio identificado con el número de folio **UAETAIGED/738/09** de fecha 08 de octubre del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, recaído al expediente **AIPGED/232/09** y que obra en el expediente en el que se actúa. -----

C U A R T O.- Del análisis de las constancias que obran en autos del recurso de revisión que nos ocupa se desprende, que el recurrente interpuso su escrito recursal dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado además, satisface los requisitos formales que establece el artículo 79 de la Ley.-----

Q U I N T O.- En esta tesis tenemos, que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y

en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, por ello es, que el solicitante requirió al sujeto obligado mediante el procedimiento de acceso a la información: “*Copia del expediente que se formara a consecuencia de nuestra petición*” es decir, sobre el otorgamiento por parte de la Dirección General de Tránsito a la asociación civil de transportistas, de ocho concesiones para prestar el servicio público de transporte de personas.-----

Así, la Titular de la Unidad para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: “*Me permito comunicarle que la información que solicita se encuentra contenida en una (1) foja, la cual se encuentra a su disposición, una vez que se cubran los costos de reproducción con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango . . .*”-----

Inconforme con la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, el ahora recurrente promovió el recurso de revisión ante esta Comisión manifestando en sus puntos petitorios lo siguiente: “*Se ordene la expedición del expediente*”.-----

Por su parte, la Titular de la Unidad de Enlace en su contestación del recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

“ . . .

. . . por lo que en este momento se le informa al solicitante que los documentos que se tienen con relación a la solicitud que dice realizó el 21 de octubre de 1998, se encuentran contenidas en un círculo de 126 fojas de las cuales 38 escritas solo por uno de sus lados y 88 por ambos lados, lo que daría un total en caso de solicitar la reproducción de las mismas 214 copias, que se encuentran a su disposición del solicitante una vez que se cubran los costos de reproducción, en base a lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.- . . .”

Como es de observarse, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, **modificó su respuesta original** a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al expresar, que los documentos que tienen relación a la solicitud que se realizó el 21 de octubre de 1998, se encuentran contenidas en un círculo de 126 fojas de las cuales 38 escritas solo por uno de sus lados y 88 por ambos lados, lo que daría un total en caso de solicitar la reproducción de las mismas 214 copias, que se encontrarían a su disposición del solicitante, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión da por satisfecha la obligación de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente el expediente solicitado.-----

No obstante a lo anterior y como lo manifiesta el recurrente en su escrito de alegatos, la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, no dio a conocer mediante la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el costo de la reproducción del material de la información requerida, es decir, el costo total de las 214 copias a fotocopiar del expediente solicitado en la modalidad de copias simples; por lo tanto, se **instruye a la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto** obligado, para que informe al solicitante, el costo total de la información solicitada en la modalidad de **copias simples**, conforme a lo establecido en el artículo 57 bis, fracción V de la vigente Ley de Hacienda del Estado de Durango. -----

En base a lo anterior, el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo primero, fracción II de la Ley, determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango mediante oficio con número de folio **UETAIGED-738** de fecha 08 de octubre del año en curso, recaído al expediente **AIPGED-232**. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E

P R I M E R O. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C. (...)**. -----

S E G U N D O. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción V, 81, fracción II y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango mediante oficio con número de folio **UETAIGED-738** de fecha 08 de octubre del año en curso, recaído al expediente **AIPGED-232** en base a lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

T E R C E R O. Se **INSTRUYE** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango,

para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN**, para que informe al solicitante, el costo total de la información solicitada en la modalidad de **copias simples**, conforme a lo establecido en el artículo 57 bis, fracción V de la vigente Ley de Hacienda del Estado de Durango, y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique el acuse de recibo por parte del recurrente.** -----

C U A R T O.- Se le apercibe al sujeto obligado, que en caso de no cumplir con el resolutivo Tercero de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario** establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

Q U I N T O.- Notifíquese la presente resolución mediante **oficio**, al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango y **personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha once de diciembre dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
Secretaria Ejecutiva